



Constancia. El término de traslado del recurso de reposición corrió el 10, 13 y 14 de junio. En silencio. Armenia, Quindío, 15 de junio de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Rechaza Recurso
Acción: Acción Popular
Accionante: Sebastián Ramírez¹
Accionados: Droguería Alcozto de la 36², Droguería Andez #1³, Droguería Boyacá⁴, Droguería Cuyabra⁵, Droguería del Norte⁶, Droguería Famivida Armenia⁷, Droguería Farma-Salud⁸, Droguería La Botica del Eje⁹, Droguería La Favorita del Sur¹⁰, Droguería Magnopharma¹¹, Droguería Principal al Sur¹² y Droguería San Cristóbal¹³
Radicado: 63-001-31-03-003-2022-00102-00

Junio quince (15) del dos mil veintidós (2022).

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su decisión material, en uno u otro sentido, es preciso que se satisfagan los requisitos de viabilidad.

1 veeduriaciudadana4020@gmail.com

2 mariaeduque01@hotmail.com

3 david4375996@yahoo.es

4 jfdo8ah@hotmail.com

5 drogueriascuyabra@gmail.com

6 gerco@une.net.co Carrera 14 # 5 norte 69

7 fabianocampo6@gmail.com

8 Cl 21 No. 26-26 LC 2

9 droguerialaboticadeleje1@hotmail.com

10 nandopuma2756@hotmail.com

11 dorguiquindio@hotmail.com

12 Cr 19 # 31 - 10 ESQ Lc 5 EdEl Pomar

13 drogueriasancristobal@gmail.com jhonnyjavf@hotmail.com

En ese orden de ideas, para arribar su decisión material es necesario que se cumplan tales requisitos de modo concurrente, pues, en caso contrario, se impone su rechazo, la declaración de inadmisibilidad o la deserción, según el caso.

Dentro de tales presupuestos se cuenta la oportunidad, *“ello significa, a su vez, que, si el recurso no se interpone dentro de esos límites precisos, precluye la oportunidad y el juez debe negar su tramitación”*.

El artículo 318 del CGP, aplicable a las acciones populares por remisión del artículo 5° de la L 472/98, señala que la reposición debe presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia por estado.

En este caso, la misma no sucedió toda vez que el recurso de reposición presentado contra el auto de admisión de la presente acción popular, se notificó por estado del 26 de mayo de 2022, por lo que el término de tres días expiró el 1 de junio de 2022.

El recurso fue presentado el 2 de junio de 2022, por lo tanto, es extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante el 02-06-2022 frente al auto proferido el 25-05-2022, mediante el cual se admitió y acumulo la acción popular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 89 del 16-06-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a5a4a69c2d775171a639a7a82f402fb062b7fd826bae07c02e376cd77f94bb**

Documento generado en 15/06/2022 11:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>